



Resolución Jefatural

N° 168-2024-MINAM-VMGA-GICA

Lima, 12 de setiembre del 2024

VISTOS:

El Informe N° 005-2024-MINAM/VMGA/GICA/CT-JAGA; la Carta N° 104-2024/GICA/TRUJILLO.SUP; la Carta N° 82-2024/CR y V; el Informe Técnico N° 052-2024/GICA/TRUJILLO.SUP/OBRA/JLPI-JS; el Informe N° 151-2024-MINAM/GICA/CT/P2LFTP-JAMZ; y, el Informe N° 005-2024-MINAM/VMGA/GICA/AC/JAMC; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2028-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que se realicen erogando fondos públicos;

Que, los numerales 34.1 y 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Respecto a las modificaciones del Contrato tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 205 del Reglamento dispone que "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación



adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 094-2023-MINAM del 10 de marzo del 2023, se designó a la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental (UE003:GICA) del Pliego 005: Ministerio del Ambiente, como Unidad Ejecutora Presupuestal de las inversiones detalladas en dicha resolución, entre ellos, el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la ciudad de Trujillo y Disposición final de 9 distritos de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", identificado con Código de Inversión Pública N° 2457716;

Que, con fecha 4 de agosto del 2023, la Entidad y la empresa MORENO CONSULTORES S.R.L. (el Supervisor) suscribieron el Contrato N° 083-2023-MINAM-VMGA-GICA, a fin que preste el "Servicio de consultoría para la supervisión del Proyecto Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la ciudad de Trujillo y disposición final de 9 distritos de la provincia de Trujillo, departamento de la Libertad";

Que, con fecha 11 de setiembre de 2023, la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental (la Entidad) suscribió con el CONSORCIO R Y V (conformado por las empresas CONSTRUCTORA RMI E.I.R.L., CONSTRUCTORA C&R S.A. CONTRATISTAS GENERALES Y SERVICIOS, JJR DURAND S.A.C. y LUQUE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.C.), el Contrato N° 130-2023-MINAM-VMGA-GICA (el Contrato) para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la ciudad de Trujillo y disposición final de 9 distritos de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad" por S/ 43'012,814.65 (Cuarenta y Tres Millones Doce Mil Ochocientos Catorce con 65/100 soles), en un plazo de trescientos sesenta (360) días calendarios, cuyo cómputo se inició el 20 de setiembre de 2023;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 123-2023-MINAM-VMGA-GICA de fecha 29 de noviembre del 2023, rectificada con la Resolución Jefatural N°37-2024-MINAM-VMGA-GICA del 06 de febrero de 2024, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 por S/ 799,121.83 (Setecientos Noventa y Nueve Mil Ciento Veintiuno con 83/100 soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por S/ -3,079,106.60 (Tres Millones Setenta y Nueve Mil Ciento Seis con 60/100 soles), montos que en conjunto representaban una incidencia equivalente a -5.30% del monto del contrato original;

Que, con Resolución Jefatural N° 013-2024-MINAM-VMGA-GICA de fecha 15 de enero del 2024, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 02 al Contrato, por la suma de S/ 1'204,288.38 (Un Millón Doscientos Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Ocho con 38/100 soles), con incidencia total acumulada de -2.50% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 064-2024-MINAM-VMGA-GICA de fecha 20 de marzo del 2024, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 03 por la suma de S/ 115,682.56 (Ciento Quince Mil Seiscientos Ochenta y Dos con 56/100 soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N° 03 por la suma de S/ -115,682.56 (Ciento Quince Mil Seiscientos Ochenta y Dos con 56/100 soles), con una incidencia total acumulada de -1.99% del monto del Contrato original;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 080-2024-MINAM-VMGA-GICA del 18 de abril del 2024, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 04 por la suma de S/ 1'449,454.04 (Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con 04/100 soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N° 04 por de S/ -2'390,213.31 (Dos Millones Trescientos Noventa Mil Doscientos Trece con 31/100 soles), con una incidencia total acumulada de -2.72% del monto del Contrato original;



Que, mediante la Resolución Jefatural N° 094-2024-MINAM-VMGA-GICA de fecha 15 de mayo del 2024, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 05 por la suma S/ 1,249,093.34 y el el Deductivo Vinculante de Obra N° 05 por el monto de S/ -867,389.82, con incidencia total acumulada de -2.02% del monto del Contrato original;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 134-2024-MINAM-VMGA-GICA del 09 de agosto del 2024, rectificada con la Resolución Jefatural N° 138-2024-MINAM-VMGA-GICA del 19 de agosto del 2024, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 06 por la suma S/ 159,970.13 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Setenta con 13/100 soles), con incidencia total acumulada de -1.44% del monto del Contrato original;

Que, el Contratista, con fecha 10 de julio del 2024, registro en el Cuaderno de Obra, el Asiento N° 368 solicitando la aprobación de la Prestación Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 06, en los siguientes términos: *"Mediante el presente asiento y en estrictos cumplimiento de los numerales 205.2; 205.4 y 205.5 del artículo 205 del RLCE el contratista por intermedio del residente anota la NECESIDAD de ejecutar una PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA correspondiente a la APROBACIÓN, de los planos adjuntos en las especialidades de arquitectura instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas e instalaciones exteriores, que tienen con la conformidad del jefe de la supervisión y de APROBACIÓN por la Unidad Ejecutora N°003 GICA según la Resolución Jefatural N°094-2024-MINAM-VMGA-GICA como se estipula en la Carta N°627- 2023MINAM/VMGA/GICA. Cabe reiterar la responsabilidad intrínseca de la Entidad acorde al numeral 146.1 del artículo 146 aclarando, además, que tal circunstancia fue considerada inicialmente por el contratista en los folios (1460 al 39) del primer Expediente Técnico de Obra de la Prestación Adicional N°5 y Deductivo Vinculante N°5 presentada en la Carta N° 43-2024/CRyV(en fecha 02.04.2024), el cual fue desestimado con el Informe N° 053-2024-MINAM/GICA/ CT/P2LFTPJAMZ adjuntado en la Carta N° 478-2024-MINAM/VMGA/GICA; circunstancia que fue advertida respetuosamente por el Contratista, manifestando su disconformidad a través de la Carta N° 51-2024/ CRyV, y según obra en los Asientos del Cuaderno de Obra N° 303 y N° 308. Por lo antes expuesto damos por iniciado el procedimiento de Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) Citando también que nos asiste el derecho de acceder a una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad del principio de Equidad que rigen contrataciones del estado según el Art 2° de LCE";*

Que, 13 de julio de 2024, mediante Carta N° 099-2024/GICA/TRUJILLO.SUP, el Supervisor envió el Informe Técnico N° 048-2024/GICA/TRUJILLO.SUP/OBRA/JLP-JS de fecha 12 de julio de 2024, confirmando y ratificando la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 08 y el Deductivo Vinculante N° 06;

Que, el 25 de julio de 2024, mediante Carta N° 082-2024/CRyV, el Contratista envió al Supervisor, el expediente correspondiente al Adicional de Obra N° 08 y del Deductivo Vinculante N° 06;

Que, con Carta N° 104-2024/GICA/TRUJILLO.SUP del 30 de julio de 2024, el Supervisor aprobó la documentación presentada por el Contratista, adjuntando el Informe Técnico N° 052-2024/GICA/TRUJILLO.SUP/OBRA/JLPI-JS, a fin que se proceda en el marco de lo regulado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 151-2024-MINAM/VMGA/GICA/CT/P2LFTP-JAMZ del 15 de agosto de 2024, el Profesional 2 de la Entidad, luego de la evaluación técnica realizada señala que: *"De la revisión realizada se observa que las prestaciones adicionales que generan el Presupuesto Adicional de Obra N° 08 asciende S/ 540,440.58 (Quinientos Cuarenta Mil, Cuatrocientos Cuarenta con 58/100 soles), incluido IGV, y, el deductivo vinculante asciende a la suma de S/ -98 312.40 (Noventa y Ocho Mil Trescientos Doce con 40/100 soles) cuyo porcentaje de incidencia acumulada asciende a 0.81 %". (...). Agregó que: "Se verifica el cumplimiento del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N°08"; "Se concluye que la Prestación Adicional de Obra n.° 08 se enmarcan en la causal c) "Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.", de acuerdo al numeral 34.5 artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado con el numeral 6.4 de la Directiva n.° 010-2023-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 268-2023-CG lo correspondiente a la Normativa de Contrataciones del Estado" (...). "Visto la conformidad del expediente técnico del presupuesto adicional de obra n.°08 otorgado por la supervisión mediante el Informe Técnico N.° 052-2024/GICA/TRUJILLO.SUP/OBRA/JLPI-JS y tras la opinión al planteamiento técnico propuesto, sumado a ello, con las consideraciones del presente informe, se procede a dar la conformidad para la continuidad de la aprobación del presupuesto adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante N° 06, mediante acto resolutivo" (...). "Al ser la incidencia acumulada de la Prestación Adicional de Obra n.°08 de 0.81% es necesario actualizar el Formato 08 en el Invierte.pe y solicitar la certificación*



presupuestal correspondiente para la emisión de la Resolución de Aprobación de la Prestación Adicional de obra”.

Que, con Informe N° 005-2024-MINAM/VMGA/GICA/AC/JAMC del 13 de setiembre de 2024, el Especialista Legal concluyó: “Tras examinar los eventos detallados en los informes, desde una perspectiva normativa, es decir, de aquello que involucra a la LCE y el RLCE, todos los agentes intervinientes han satisfecho el procedimiento necesario para la aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL N°08 y el DEDUCTIVO VINCULANTE N°06 por parte de la entidad, por lo que la misma deberá ser aprobada, sin necesidad de la intervención de la Contraloría General de la República, luego de la obtención de la disponibilidad presupuestal correspondiente previo a la emisión de la Resolución de Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 08 y el Deducativo Vinculante N° 06 al tener una incidencia total de 0.81%”;

Que, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000001 actualizada al 06 de setiembre del 2024 se aprobó una ampliación de presupuesto de S/ 2,816,822 (Dos Millones Ochocientos Dieciséis Mil Ochocientos Veintidós con 00/100 soles), a fin de garantizar que la Entidad cuenta con disponibilidad presupuestal para efectos de la prestación adicional de obra N° 08 y el deductivo vinculante N° 06, debido a que en conjunto implica un incremento del monto contractual.

Que, estando a los informes emitidos por el Supervisor y por los consultores de la UE003:GICA, confirmando la necesidad de la prestación adicional de obra N° 08 y el deductivo vinculante de obra N° 06, y, habiendo el Contratista cumplido con el procedimiento previsto a tales efectos en el Reglamento, corresponde expedir la resolución que apruebe la prestación y el deductivo en referencia;

De conformidad con lo regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y, contándose con los vistos de los Especialistas de la UE003:GICA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 08 equivalente a S/ 540,440.58 (Quinientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Cuarenta con 58/100), incluido IGV; y, el Deducativo Vinculante N° 06 por S/ -98 312.40 (Noventa y Ocho Mil Trescientos Doce con 40/100 soles) correspondientes al Contrato N° 130-2023-MINAM-VMGA-GICA suscrito con el CONSORCIO R Y V para la ejecución de la Obra “Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la ciudad de Trujillo y disposición final de 9 distritos de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad”; cuyo porcentaje de incidencia acumulada asciende a 0.81% del monto del Contrato.

Artículo 2°.- SOLICITAR al CONSORCIO R Y V, en su calidad de Contratista, el aumento en forma proporcional de las garantías que hubiese otorgado, en un plazo máximo de ocho (08) días hábiles de notificada con la presente resolución, de corresponder.

Artículo 3°.- DISPONER que, la Coordinación Administrativa notifique la presente resolución al CONSORCIO R Y V, en su calidad de Contratista, y, a la empresa MORENO CONSULTORES S.R.L., en su calidad de Supervisor.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Coordinación Administrativa la publicación de la presente Resolución en la plataforma SEACÉ, así como, en el Portal Web de la Entidad, de corresponder.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

.....
Ing. JUAN G. PÍLLCO GALVEZ
Coordinador General
Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión
de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias y
Programa de Recuperación de Áreas Degradadas
por Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias.
Responsable de la Unidad Ejecutora 003